



AL Despacho de la señora Juez, informando que la demandada presenta solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medidas. Así mismo consultado el portal de depósitos judicial se observa que NO existen títulos constituidos a favor del presente proceso. Sírbase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICADO 2021-00470-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante correos electrónicos recibidos el 29 de abril y 11 de mayo la señora Tatiana Carolina Macareo y su apoderado judicial solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Señala el Art. 314 del C.G.P.:

“Art. 314 C.G.P.: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo. (Subrayado fuera de texto).

Revisado el proceso de la referencia, se observa que a la fecha no se ha proferido sentencia que resuelva excepciones o auto del artículo 440 CGP, por lo que la solicitud de desistimiento de la demanda cumple con lo establecido en el art. 314 del C.G.P. atrás reseñado, por lo que se torna viable darle trámite, esto teniendo en cuenta que el desistimiento es solicitado por la parte demandante por pago total de las pretensiones aquí presentadas.



Respecto a la petición de entrega de dineros, se denegará la misma por cuanto revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se observan títulos constituidos a favor de la presente Litis.

En consideración a lo anterior expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO, presentado por la parte demandante, por cumplirse los requisitos señalados en el Art. 314 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – En consecuencia, se ordena **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** por Desistimiento del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO.- NEGAR la entrega de títulos judiciales por no existir constitución en el Banco Agrario.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO. - En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 13 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 052 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria